

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 »
 Idem para los que no lo son 0'25 »

Núm. 2416.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual Beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 229.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección 1.ª—Administración local.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de Julio próximo pasado me comunica la siguiente Real orden.

CIRCULAR.

En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes inserta en la Gaceta de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto, el empleo, en obras de utilidad pública, de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 p 100 de sus Propios enajenados; remito á V. S. la instrucción adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guía precisa para la tramitación, con arreglo á las disposiciones, hoy en vigor de los expedientes en que se solicita la inversión de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. encargándole disponga su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial conforme se previene en la Real orden preinserta, para su más estricta observancia por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 1.ª de Agosto de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL de Administración local.

SECCION 3.ª = NEGOCIADO 1.ª

DOCUMENTOS

Que deben constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para que pueda autorizarse la aplicación de los fondos procedentes del 80 por 100 de sus propios enajenados á obras de utilidad pública.

DOCUMENTO PRIMERO.

Certificación del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

1.ª La moción hecha por el Presidente ú otro Concejal.

2.ª Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.

3.ª Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposición, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.

4.ª La determinación concreta que se hubiese acordado, con expresión de los fundamentos en que se apoya-

se manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pró como en contra de la misma.

5.ª El nombramiento de una Comisión especial, ó la designación de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extensión, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de éstas, y clase de materiales que sea indispensable emplear; así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

DOCUMENTO II.

Informe de la Comisión especial nombrada en el que se especificará:

1.ª La extensión superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.

2.ª La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe manifestando si será precisa la expropiación forzosa.

3.ª La subdivisión de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.

4.ª Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, según lo permita su respectiva naturaleza.

5.ª El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relación á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificación de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.

6.ª La exposición de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecución de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestación personal, que tiene muy oportuna aplicación á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construcción; así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los Presupuestos de ingresos y de gastos y el padrón de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidación y cálculo.

7.ª La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.

8.ª La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó restos que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.ª Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; después de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10.ª Si en concepto de la Comisión la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificación en las bases que la Municipalidad

hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

DOCUMENTO III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere: expresando en todo caso, los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, prèvio su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

DOCUMENTOS IV. V. VI Y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto, en la Secretaria del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de órden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

DOCUMENTO VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta Municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.

2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recordado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando ménos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el periodo expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieron en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Municipal que hubieren votado en pro ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

DOCUMENTO IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificacion los edictos, y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

DOCUMENTO X.

Certificacion de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

DOCUMENTO XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100 conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

DOCUMENTO XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados,

DOCUMENTO XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos, y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podia disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

DOCUMENTO XIV.

Informes acordados por la Corporacion Municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictáren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oirse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto segun proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.

En la cuestacion de efectos que se acaba de verificar para atender á la mejor asistencia de los enfermos del Hospital, se han recojido 52 kilógramos de hilas y 194 de trapos.

Al hacer público el satisfactorio resultado obtenido en dicha colecta, esta Comision Provincial se complace en manifestar su gratitud en vez de todos los que han correspondido á su llamamiento, esperando que las personas que han estado ausentes de esta ciudad durante la cuestacion y las que no pudieron tener preparados sus donativos cuando se recogian á domicilio, se servirán enviarlos directamente á la Direccion del Hospital.

Palma 2 Agosto de 1882.—El Vice-Presidente.—P. A. Miguel Socias y Caimari, P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font.

Vacante la Agencia de contribuciones del partido de Ibiza, las personas que quieran optar á la misma podrán dirigir las oportunas solicitudes al Sr. Delegado del Banco de España, en Palma, por término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y bajo las condiciones siguientes:

1.º Prèvia fianza reglamentaria consistente en 57.165 pesetas importe de un trimestre de contribucion, si se constituye en bienes inmuebles, ó en el de 23 solamente si se presta en metálico, ó valores del Estado cotizados al tipo oficial.

2.º La retribucion que el Banco abonará al Agente será de dos y veinte y cinco céntimos por ciento de cuantas sumas ingrese el electo, y

3.º Aceptar las obligaciones que establecen los artículos 159 y 161 de las Instrucciones del Banco que se pondrán de manifiesto en la Delegacion de la provincia á los solicitantes y demás obligaciones dispuestas por circulares posteriores que se pondrán tambien de manifiesto.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Palma 1.º de Agosto de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Acordado por este Ayuntamiento y sus asociados el arriendo en pública subasta de los derechos sobre las especies todos de consumos y cereales con sus respectivos recargos correspondiente á este pueblo para el año económico de 1882 á 1883, con arreglo á la Instruccion de 31 Diciembre último y sujecion al pliego de condiciones que obra en esta secretaria en seis del corriente á las siete de la tarde en esta casa ccristoria 1.

San Juan 2 Agosto de 1882.—El Alcalde, Guillermo Barceló.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado de Rentas Estancadas.—La Delegacion de Hacienda de esta provincia, ha remitido á esta Administracion la siguiente Tarifa de precios de venta de todas las manufacturas de tabacos que se fabrican en las Fábricas Nacionales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de venta de las manufacturas de tabacos.

CLASE DE LOS TABACOS.		Por cigarro ó paquete.	Por kilogramo.	
		Pesetas.	Pesetas.	
LABORES POR KILÓGRAMOS.				
CIGARROS.....	(Habanos peninsulares á 140 en kilogramo	R. O. 23 Julio 1876.	0'12 1/2	17'50
	(Comunes á 270 en id.	" " "	0'03	8'10
	(Superior á 8 paquetes de 125 gramos en kilogramo	" " "	1'75	14
	(Finos.....) Suave á id. id. id.	" " "	1'50	12
	(Entrefuerte á id. id. id.	" " "	1'50	12
	(Habano á 40 paquetes de 25 gramos en kilogramo	" " "	0'26	10'40
	(Entrefinos....) Habano y filipino á id. id. id.	" " "	0'26	10'40
	(Superior á id. id. id.	" " "	0'25	10
	(Filipino á id. id. id.	" " "	0'18	7'20
	(Comunes.....) (Virginia y filipino á id. id. id.	" " "	0'18	7'20
	(Virginia á id. id. id.	" " "	0'18	7'20
	(De vena pura á id. id. id.	" " "	0'10	4
(Suave á 20 paquetes de 50 gramos en kilogramo	24 Junio 1878.	0'35	7	
(Entrefuerte á id. id. id.	" " "	0'35	7	
HOJA Virginia en manojos de 500 gramos	23 Octubre 1878.	2'25	4'50	
(Suaves á 50 cajetillas de 30 cigarillos ó sean 1.500 cigarillos en kil.	23 Julio 1876.	0'25	12'50	
(Entrefuertes á 60 cajetillas de 25 cigarillos ó sean 1.500 cigarillos en kil.	" " "	0'17	10'20	
(Fuertes á 150 cajetillas de 10 cigarillos ó sean 1.500 cigarillos en kil.	" " "	0'05	7'50	
(Papel, á 8 paquetes ó botes de 125 gramos en kilogramo	" " "	2	16	
(Polvo, en botes ó á granel en saco	" " "	"	5	
LABORES POR NÚMERO.				
CIGARROS	(Regalía peninsular, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar	13 Mayo 1882.	0'20	200
	(Conchas peninsulares, id. id. id. id.	" " "	0'15	150
	(Peninsulares de marca chica, á 50 paquetes por millar.	7 Mayo 1878.	0'10	100
CIGARRILLOS DE PAPEL.....	(Idem entrefuertes, á id. id. id. id.	12 Abril 1879.	0'05	50
	(Suaves de labor fina, á 40 cajetillas de 25 cigarillos en millar	23 Julio 1876.	0'35	14
CIGARRILLOS DE PAPEL.....	(Largos emboquillados, papel blanco, á 50 cajitas de 20 cigarros millar	19 Octubre 1880.	0'70	35
	(Idem id. papel tabaco, á id. id. id. id.	" " "	0'70	35
CIGARRILLOS DE PAPEL ESPECIALES	(Idem engomados, papel blanco, á id. id. id. id.	" " "	0'60	30
	(Idem id. papel tabaco, á id. id. id. id.	" " "	0'60	30
	(Cortos emboquillados, papel blanco, á id. id. id. id.	" " "	0'45	22'50
(Idem id. papel tabaco, á id. id. id. id.	" " "	0'45	22'50	

Madrid 1.º de Julio de 1882.—El Director General, Juan García de Torres.

Lo que se inserta en este periódico oficial para mayor conocimiento del público.

Palma 1.º de Agosto de 1882.—El Administrador, Enrique Pintó.

Núm. 234.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al año economico de 1882 á 1883, se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial de esta Ciudad á efectos de re-

clamacion, por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ibiza 29 Julio de 1882.—El Presidente, Verdera.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Gotarredona, Secretario,

Núm. 235.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El Ayuntamiento de esta villa y número igual de contribuyentes de todas clases han acordado satisfacer el cupo del impuesto de consumos señalado en este pueblo para durante el corriente año económico de

1882 á 83, por el 2.º medio que autoriza la vigente Instruccion ó sea por los encabezamientos parciales y gremiales, en cuyo efecto se invita á todos los gremios, cosecheros, tratantes ó fabricantes que quieran conciertos por clases y ramos, á fin de que presenten proposiciones á esta Alcaldia en el término de cuatro dias á contar desde la publicacion del presente anuncio. Puigpuñent á 2 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A.—Francisco Vicens, Secretario.

Num, 236.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del partido de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de treinta dias las fincas siguientes propias de los hermanos D. Antonio, D. Bartolomé y D. Miguel Colom y Comas.

Una pieza de tierra denominada la «Canoya» situada en el término de la villa de Petra, de estension de un cuartón y setenta destres ó sean treinta áreas diez y nueve centiáreas aproximadamente lindante por el Norte con tierra de D. Fausto Gual, por Este y Oeste con la de Guillermo Ribot y por Sur con torrente, la cual á sido justipreciada en la cantidad de ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el término de la indicada villa de Petra y sitio «Son Mieras» de cabida de cuarenta y cuatro áreas tres centiáreas poco más ó menos y linda al Norte y Sur con tierra de Bernardo Moragues, por Este con la de D. Fausto Gual y por Oeste con carretera, á sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

Y por último una casa en dicha villa, calle de Palma, número cuarenta y cinco cuya cabida no puede espresarse y linda por la derecha entrando con la de Antonio Enseñat y Coll, por la izquierda con la de herederos de Miguel Bauzá y por el fondo con otra de Antonio Bauzá, la cual á sido justipreciada en la cantidad de dos mil trescientas veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas se venden á instancia de dichos hermanos Colom para cuyo remate se ha señalado el dia dos de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura sin que se cubra el precio de tasacion y sin que antes no se haya depositado en poder del actuario la decima parte del precio de tasacion.

2.ª Que serán de cargo del rematante todas las costas y gastos de la subasta, remate y honorarios del Notario y inscripcion en el registro de la propiedad.

3.ª Que el comprador no podrá exigir mas títulos de dominio ni otros documentos para el otorgamiento de la escritura de traspaso y pago del precio que el espediente de posesorio de las fincas descritas anteriormente el cual fué instruido ante el Juzgado municipal de Petra y fué registrado en hipotecas, y del cual podrán enterarse los licitadores pues éste se halla depositado en poder del actuario como

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Agosto próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Juan Sureda y Boxadors.	Palma.	Censo.	Clero.	8.932	»	4.º plazo, 4 Agosto próximo.	332'18
» El mismo.	»	»	»	8.933	»	4.º Id. 4 Id. »	83'03
» El mismo.	»	»	»	8.934	»	4.º Id. 4 Id. »	107'65
» El mismo.	»	»	»	8.936	»	4.º Id. 4 Id. »	51'90
» El mismo.	»	»	»	8.937	»	4.º Id. 4 Id. »	32'11
» El mismo.	»	»	»	22.849	»	4.º Id. 4 Id. »	583'80
D. Francisco Aulet Pro.	Sta. Eug.ª	»	»	22.946	»	4.º Id. 5 Id. »	33'33
» El mismo.	»	»	»	22.947	»	4.º Id. 5 Id. »	66'66
Herederos de D. Miguel Pons.	Palma.	»	»	22.856	»	4.º Id. 6 Id. »	100'00
Ayuntamiento de Ciudadela.	Ciudadela.	Un Terreno.	Estado.	118	Ciudadela.	12.º Id. 14 Id. »	108'20
D.ª Luisa Orell y Mut.	Palma.	Censo.	Clero.	8.345	»	6.º Id. 18 Id. »	56'30
Herederos de Juan Alcover.	»	Casallamada del Canónigo Costa	»	78	Ibiza.	12.º Id. 22 Id. »	185'05
Total.							1.740'21

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878. Palma 26 de Julio de 1882.—P. I., Luis Quijada.

unico título que tienen de dichas fincas los hermanos Colom.

Palma veinte y dos Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm, 238,

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Obrador y Obrador (a) Codrat, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural y vecino de Felanitx, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y cuyo domicilio hoy se ignora; para que dentro el plazo de diez días que por único testimonio se le señala, comparezca ante este dicho Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á prestar declaración en la causa que se le sigue por robo de algunas prendas de vestir y un saco con almendras, ejecutado en la finca nombrada Real Patrimonio situada en el Terreno: pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y dos de Junio de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 239.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Obrador y Obrador (a) Codrat, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural y vecino de Felanitx, y cuyo domicilio hoy se ignora, de edad de diez y ocho años, soltero, jornalero, para que dentro el plazo de diez días que por único término se le señala, comparezca ante este mismo Juzgado y Escribano del actuario infrascrito para ampliarle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de dos panes, un puñado de higos secos y otro de aceitunas ejecutado en una casita inmediata á la Porrassa del término de Calviá; pues de no verificarlo le para-

rá el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

D. Jaime Sansó y Pascual Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el procurador de este Juzgado D. Juan Riera y Servera en nombre propio, contra Antonio Castor y Delmau y por muerte de este contra sus hijos de primer matrimonio José y Antonia Castor y Quetglas y contra Bárbara Sansó viuda del primero como madre y representante legal de sus hijos menores Juan, Antonia y Maria Castor y Sansó, sobre pago de pesetas; se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas embargadas á los ejecutados que son las especialmente hipotecadas.

1.ª Diez y siete areas, setenta y cinco centiáreas de tierra campo y en ella una casa rústica, situada en el término de Petra, procedentes del predio «la Taulera,» lindante por Norte, con tierra de Juan Fiol, por Sur, con otra de Miguel Parera, por Este con la que es de Domingo Truyol y por Oeste con camino.

2.ª Una casa y corral con otras dependencias destinada á Alfarería, sita en esta villa calle de Alfarereros antes de Santigó, sin número todavía. Mide ocho metros, veinte y un centímetros de partes y once metros y setenta y tres centímetros de fondo y linda por la derecha entrando con casa de Lorenzo Caldeney, por la izquierda con otra del finado Antonio Castor y la de Magdalena Roseta y por el fondo con la que es de Antonio Gelabert.

La primera de dichas fincas ha

sido justipreciada en doscientas cincuenta pesetas y la segunda en ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos por cuyas sumas se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 23 del próximo venidero mes de Agosto á las diez y media de su mañana en los estrados de este Juzgado advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento en efectivo de dicho justiprecio en la mesa del Juzgado sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso y demas diligencias judiciales á que este diere lugar y aun cuando dichas fincas se hallan inscritas á virtud de títulos de dominio en el registro de la propiedad de este partido á nombre del finado Antonio Castor, efectuará la subasta á solicitud del ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos á favor de los hijos menores de dicho Castor, lo que se espresa á los efectos del artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y por último segun certificación librada por el Sr. Registrador del expresado registro, dichas fincas se hallan sujetas con anterioridad á la inscripción del crédito objeto de la ejecución á los gravámenes siguientes.

La primera es tenida en alóidio del convento de religiosas de Santa Clara, á otro alóidio á favor del Esado y como procedente del predio «La Taulera» se halla afecta á los gravámenes siguientes: á la fianza que impuso D. Luis Santandreu Sanoni para la recaudacion de las contribuciones de la Isla de Ibiza, por la cual se obligó á responder hasta la cantidad de diez mil libras sobre las cuatro mil quinientas que debia entregar en metálico hipotecando á su responsabilidad la mitad de dicho predio segun escritura de cuatro

Junio de mil ochocientos cincuenta y uno ante el notario D. Sebastian Feliu; y es tambien hipoteca dicho predio á la seguridad de un préstamo que en cantidad de quinientas libras mallorquinas al interés del 6 p 100 anual hizo D. Rafael Pomar y Cortés á D. Luis Santandreu y Senoni con escritura otorgada en treinta y uno Agosto de 1853 ante el propio Notario. Y la segunda ó sea la descrita casa y corral es tenida con alóidio Real, obligada al censo de seis libras equivalentes á veinte pesetas al fuero del tres por ciento pagadero en veinte y nueve Setiembre de cada año á Pedro Juan Riera y Riera antes á Miguel Garau, á otro de una libra equivalente á 3 pesetas 33 céntimos al mismo fuero pagadero en dos Agosto de cada año á los herederos de Angelina Vadell; es hipoteca el préstamo que en cantidad de 500 pesetas hizo D. Andres Cardell y Pons al finado Castor y Delmau con escritura de 11 Enero de 1855 ante el notario D. Juan Morey, es tambien hipoteca á otro préstamo que en cantidad de cuatrocientas libras equivalentes á 1333 pesetas 33 céntimos al interés del 7 p 100 anual hizo D. Melchor José Cloquell al citado Antonio Castor y Dalmau con escritura otorgada en 6 Enero de 1859 ante el mismo notario Morey.

Dada en Manacor á veinte y seis Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Jaime Sansó.—P. S. M., Antonio Obrador.